

Norma de Protección de Niños en la Congregación

Guía a las Congregaciones



- Las Prácticas Más Adecuadas
- Norma de Protección al Niño
- Revisión de Antecedentes
- Entrenamiento en la Congregación
- Archivos
- Reporte por Mandato

Norma de Protección de Niños en la Congregación

Contenido

1. Las Prácticas Más Adecuadas	4
2. Norma de Protección al Niño	6
3. Revisión de Antecedentes	8
4. Entrenamiento en la Congregación	10
5. Archivos	12
6. Reporte por Mandato	13
7. ¿Cuáles son los signos potenciales de abuso?	15
8. Recursos	18
9. Appendix 1, Definitions of Child Abuse	19
10. Appendix 2, Disqualifiers	21

Los Niños Son un Regalo de Dios

Salmos 127:3-5

Los hijos son una herencia del SEÑOR, los frutos del vientre son una recompensa.

Mateo 18:2-6

2Él llamó a un niño y lo puso en medio de ellos. 3Entonces dijo: Les aseguro que a menos que ustedes cambien y se vuelvan como niños, no entrarán en el reino de los cielos. 4Por tanto, el que se humilla como este niño será el más grande en el reino de los cielos. 5»Y el que recibe en mi nombre a un niño como éste, me recibe a mí. 6 Pero si alguien hace pecar a uno de estos pequeños que creen en mí, más le valdría que le colgaran al cuello una gran piedra de molino y lo hundieran en lo profundo del mar.

Mateo 18:10

“Miren que no menosprecien a uno de estos pequeños. Porque les digo que en el cielo los ángeles de ellos contemplan siempre el rostro de mi Padre celestial.”

Marcos 10:13-16

Empezaron a llevarle niños a Jesús para que los tocara, pero los discípulos reprendían a quienes los llevaban. 14 Cuando Jesús se dio cuenta, se indignó y les dijo: «Dejen que los niños vengan a mí, y no se lo impidan, porque el reino de Dios es de quienes son como ellos. 15 Les aseguro que el que no recibe el reino de Dios como un niño, de ninguna manera entrará en él.» 16 Y después de abrazarlos, los bendecía poniendo las manos sobre ellos.

Las Prácticas Más Adecuadas

Este folleto no pretende ser un documento legal ni pretende dar asesoría legal. Tampoco es una póliza de seguridad para niños. Lo que hace, sin embargo, es que busca proveer alguna guía a las congregaciones a fin de comprender y cumplir con los recientes cambios masivos de las leyes de protección de menores.

El abuso sexual de niños relacionado con Jerry Sandusky y la Universidad Estatal de Pennsylvania en el 2011, así como los problemas actuales de abuso sexual de menores dentro de la Iglesia Católica Romana y otras denominaciones, impulsó a Pennsylvania a escribir 20 proyectos de ley contra el abuso de niños que se unen en la nueva *Ley de Servicios de Protección de Niños*. Mandatos de cambio 1) Lo qué debe reportarse 2) Quién debe reportar y 3) Cómo deben presentarse los reportes y **los mandatos** 1) Quién necesita verificación de antecedentes penales 2) Cuáles certificados son requeridos y 3) Con qué frecuencia deben ser renovados. Los cambios legales son muy variados y en el ámbito de aplicación de la ley se incluyen a las instituciones religiosas.

La realidad del abuso sexual y otros abusos de los niños no es algo nuevo, pero la conciencia sobre este problema social se ha incrementado dramáticamente. A nivel nacional, 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 5 niños son abusados sexualmente. De acuerdo con el Perfil de la Membresía de la Iglesia del 2006 para la Iglesia Menonita de EE.UU., 1 de cada 6 mujeres y 1 de cada 20 hombres reportaron haber experimentado abuso sexual de niño.

La siguiente lista de las prácticas más adecuadas, puede ayudar a su congregación a impactar estas asombrosas cifras. El resto del folleto amplía y le ayudará a pensar sobre la ejecución de las prácticas más adecuadas.

1. Formar un pequeño equipo de protección de niños (3-6 miembros) para guiar la implementación y los procesos de protección del niño, supervisado por la Junta de la Iglesia, el Consejo de la Iglesia, o el Equipo de Líderes.
2. Crear, implementar y ejecutar una norma de protección de niños en su congregación que permita cumplir con los cambios a la *Ley de Servicios de Protección de Niños*. Prográmesse una revisión anual en el equipo de protección de niños y en el liderazgo de la iglesia.
3. Diseñar un proceso para desarrollar y mantener una lista de los adultos

autorizados para trabajar con niños y jóvenes. La norma de protección de niños describirá exhaustivamente los requisitos para llegar a ser un adulto autorizado.

4. Proveer capacitaciones introductorias y cursos de actualización anual para todo el personal de trabajo, los voluntarios y toda la congregación. La *Ley de Servicios de Protección de niños* no parece requerir capacitación para todos los que tienen el mandato de reporte dentro del contexto de iglesia. A menos que en la iglesia funcione un centro de cuidado infantil, la mayoría del personal de la iglesia y los voluntarios no están obligados a tomar entrenamiento obligatorio. Sin embargo La práctica más adecuada sugiere que se incorpore en la norma de protección de niños, capacitación anual para el personal nuevo, el personal que regresa y los voluntarios.
5. Desarrollar todas las actividades de niños, independientemente de su tamaño, teniendo en cada salón o cuarto a dos adultos autorizados; si no se pueden tener dos adultos autorizados en cada salón o cuarto se debe proporcionar un acomodador vigilante o un adulto autorizado que vigile todos los salones o lugares, durante todo el tiempo que dure el evento.
6. Proporcionar en los salones o cuartos utilizados para los niños y ministerio juvenil, ventanas en las puertas o requerir que las puertas permanezcan abiertas todo el tiempo durante las actividades. Desarrollar una norma de visitas de supervisión en los baños.
7. Mantener una lista real y actualizada, del ingreso al edificio para las llaves del edificio y/o códigos de acceso. La norma de protección de niños debe indicar claramente que las llaves y códigos no deben ser compartidos con nadie.
8. Comunicar visiblemente y en repetidas ocasiones a la congregación que hay en efecto y en funcionamiento una norma de protección de niños. Esto puede incluirse en los tableros de noticias, anuncios del boletín, las clases de información a los nuevos miembros y en comentarios y anuncios desde el púlpito.
9. Inspección anual del edificio con el fin de identificar las áreas en las que podría producirse un comportamiento inapropiado sin que lo note cualquier persona que pase por allí.
10. Determinar si y cómo su congregación trabajaría con los asistentes o miembros quienes han sido o son depredadores sexuales o abusadores de niños.

Norma de Protección al Niño

Si no existe una norma de protección al niño el equipo de protección de niños debe escribir una o actualizar cualquier norma ya existente para cumplir con los nuevos cambios legislativos. Los actuales cambios legislativos en Pennsylvania requerirán una alteración significativa de cualquier norma ya existente. La norma debe ser revisada una vez al año.

¿Qué debe incluir una norma?

Una norma de protección al niño que intente ayudar a una congregación a cumplir con la nueva legislación será un documento bastante grande. Una gran cantidad de asuntos tendrán que ser abordados para que se ajuste a los parámetros particulares de su iglesia. Después que la norma explica el propósito de su programa para protección de los niños, los siguientes elementos necesitarán ser abordados:

1. Una buena norma definirá los términos de una manera que sea consistente con la ley actual y explica los términos especiales utilizados en la norma. La *Ley de Servicios de Protección al Niño* define nueve categorías de abuso de niños. Las definiciones para estas nueve categorías deben definirse en el texto de la norma o en un apéndice.
2. La norma debe presentar el perfil y los deberes del equipo de protección de niños.
3. La norma debe nombrar los certificados de antecedentes criminales específicos requeridos; aclarar quién paga por ellos y la frecuencia con que se deben repetir.
4. El proceso de aprobación de un adulto para tener contacto directo con los niños en los programas y actividades de la congregación, debe ser explicado en detalle, incluyendo quién toma la decisión de aprobar a cada persona. Deben proporcionarse copias de todos los formularios de Conducta [clearances] e instrucciones detalladas para obtener los certificados.
5. Los procedimientos para el mantenimiento de archivos deben especificarse también e indicar quién es el responsable de mantener los archivos y quién es el responsable de asegurarse que los adultos, que estén en contacto directo con los niños y jóvenes, reúnan los criterios de la norma.
6. Las normas de las prácticas más adecuadas que usted empleará deben explicar todo en detalle para cada tipo de actividad o programa de

niños y jóvenes; así como también proporciona orientación para saber qué hacer cuando una práctica más adecuada no puede seguirse (por ejemplo, el profesor asistente en una clase de Escuela Dominical se enferma y no puede estar presente y le notifica antes de la clase. Qué hace usted?).

7. Entrenamiento a los adultos que tienen contacto directo con los niños y los jóvenes; entrenamiento más general para toda la congregación; y la educación para niños y jóvenes deben precisarse con detalle y la frecuencia del entrenamiento debe ser especificada.
8. La norma deberá proveer instrucciones detalladas sobre cómo reportar "fuera" de la congregación (a las autoridades locales y estatales), cualquier sospecha de abuso; así como la manera de reportar "arriba" dentro de la congregación (a los líderes de la iglesia).
9. Deben escribirse las consecuencias para adultos en los programas de niños y jóvenes, que no se adhieran a la norma de protección al niño.
10. Si su congregación le diera la bienvenida a un conocido transgresor sexual en su comunidad, su norma debe incluir una sección que declare que la congregación desarrollará e implementará prácticas y estructuras de rendición de cuentas para el transgresor sexual tratando caso-por-caso.
11. Debe incluirse una lista completa de la información de contacto y las copias de los formularios requeridos.

El personal de oficina de la Conferencia de Lancaster puede ayudarle a conectarse con los programas y recursos para ayudarle a crear una norma de protección al niño. Varias congregaciones tienen normas y algunas están dispuestas a compartir su norma para guiar su propio proceso de creación.

Revisión de Antecedentes

La *Ley de Servicios de Protección al Niño* amplía la lista de los adultos que tienen contacto con los niños incluyendo a las personas asalariadas y voluntarias quienes deben someterse a la revisión de antecedentes. Es crucial el asegurarse que esos controles sean efectuados tan pronto como sea posible para todo el personal de trabajo que nunca han tenido estos controles. Cualquier persona cuyo último chequeo tenga más de cinco años deberá obtener nuevos certificados de antecedentes. Todos los certificados para personas asalariadas y voluntarias que trabajan con niños deben repetirse cada cinco años. Los Certificados de Conducta exigidos son los siguientes:

Certificación de antecedentes penales de la Policía Estatal de Pennsylvania

Costo \$ 13.00 Voluntarios gratis

Formulario escrito, SP4-164

Solicitud en línea en <https://epatch.state.pa.us/Home.jsp>

Seleccionar “Nuevos Registros de Verificación” [New Record Check] solo para voluntarios

Certificado de Conducta relacionado a Abuso de Niños

Costo \$ 13.00 Voluntarios gratis

Formulario escrito CY-113

Solicitud en línea <https://www.compass.state.pa.us/CWIS>

Una copia de la Certificación de antecedentes penales deberá acompañar este formulario. Una iglesia debe registrarse como negocio y crear una cuenta.

Certificado de Antecedente Criminal del FBI

Costo \$27.50 (el pago puede hacerse en línea)

Las huellas dactilares deben realizarse en los lugares designados. Para obtener las direcciones de todos los lugares en Pennsylvania en <https://www.identogo.com>. Selecto código 1KG6ZJ.

Se requiere identificación con foto. Ver http://www.dhs.pa.gov/cs/groups/webcontent/documents/document/c_267907.pdf para otras

formas válidas de identificación.

Los voluntarios que no han vivido en Pennsylvania de forma continua durante los últimos 10 años deben obtener los Certificados de huellas dactilares del FBI. La revisión del FBI no se exigirá a los voluntarios que hayan vivido en Pennsylvania de forma continua durante los últimos diez años y que además afirmen por escrito, que no han sido condenados por ningún delito, en otro estado o jurisdicción, por condenas similares a las que los descalificaría para trabajar con niños en Pennsylvania.

Los voluntarios de la iglesia que son maestros de escuelas públicas o trabajadores sociales y tuvieron que someterse a estos controles de antecedentes para sus empleadores pueden usar sus controles de antecedentes existentes para cumplir los requisitos de verificación de antecedentes como voluntarios de la iglesia. Cualquier empleado nuevo que comienza un nuevo empleo debe someterse a nuevos controles, incluso si tienen una revisión previa de menos de cinco años.

Entrenamiento en la Congregación

Tal como se ha mencionado, la *Ley de Servicios de Protección al Niño* no requiere entrenamiento para todos los obligados a reportar por mandato. Sin embargo, la Conferencia Menonita de Lancaster recomienda a las congregaciones que su norma de protección de los niños requiera algún nivel de entrenamiento para los adultos que tienen contacto directo con niños.

Para los obligados a reportar por mandato

La norma de la iglesia debe requerir que todos los trabajadores y voluntarios que tienen contacto directo con los niños y jóvenes, en otras palabras "los obligados a reportar por mandato", pasen por un entrenamiento antes de ser colocados en la lista de adultos autorizados para trabajar con los niños. Adicionalmente, la norma debe pedir un entrenamiento de actualización para mantenerse en la lista de adultos autorizados para trabajar con niños. La norma necesitará especificar la frecuencia de los entrenamientos de actualización. Por el hecho de la rotación de voluntarios en el ámbito de iglesia, lo más simple es tener un entrenamiento de actualización anual.

Para lograr tal entrenamiento, este puede darse de varias maneras. El Centro Samaritan Counseling tiene un programa de 11 meses para capacitar a las congregaciones a crear e implementar una norma de protección de niños llamada *SafeChurch* (Iglesia Segura) y proveerles un entrenamiento. Al presente, hay entrenadores en la Conferencia de Lancaster quienes han completado el entrenamiento de facilitadores de *SafeChurch* y quienes pueden guiar a las congregaciones a través del proceso de *SafeChurch* o proveer el entrenamiento anual. Para más información póngase en contacto con la oficina de la Conferencia de Lancaster.

El entrenamiento puede también darse por medio de videos. La Conferencia de Lancaster tiene acceso a materiales en DVD que sirven como herramientas de entrenamiento. Este material de video puede prestarlo del Centro de Recursos de la Conferencia. La Alianza de Apoyo Familiar provee entrenamiento gratuito con entrenadores aprobados por el estado. Usted puede registrarse para estos entrenamientos por medio de <https://www.pa-fsa.org/Calendar>. El entrenamiento por internet puede comprarse a través de La Alianza de Apoyo Familiar por \$30.00 por persona (<https://www.pa-fsa.org/Mandated-Reporters/Mandated-Reporters-Training/On-Demand-Online-Training>).

Para la Congregación

La práctica más apropiada sugiere que a la congregación entera se le deben presentar los temas de protección de niños y recibir información actualizada sobre este problema social. La frecuencia de tal entrenamiento es una decisión local. El entrenamiento a la congregación puede darse a través de un sermón o de un conferencista invitado. El personal de la Conferencia de Lancaster puede ayudar a las congregaciones a trabajar en este entrenamiento más generalizado, sugiriendo posibles oradores o entrenadores. Actualmente, hay personas que han completado el entrenamiento de facilitador de *SafeChurch* quienes pueden ayudar a las congregaciones a entender las nuevas leyes y despertar conciencia sobre el abuso sexual de niños.

Para los niños

Los menores que son voluntarios en la guardería y los instructores de la Escuela Dominical no están sujetos a los requisitos de autorización de informes y antecedentes criminales. Si la iglesia debe o no incluir menores como voluntarios en el entrenamiento de la congregación es una decisión local y la norma de protección de niños debe indicar esa decisión.

Círculos de Gracia, El Nido de Paloma: El programa *SafeChurch* del Centro Samaritano de Consejería y la Oficina de la Conferencia recomiendan el currículum de Escuela Dominical Círculo de Gracia para usarlo con los niños y jóvenes para ayudar a proteger a los niños de los depredadores sexuales.

El currículum de Seguridad para niños de Círculos de Gracia provee de una a cuatro sesiones en cada año escolar para los K-12, dependiendo del grado. Las sesiones presentan a los niños y jóvenes los límites que los adultos deben guardar en su interacción con los niños. Los niños aprenden sobre el concepto de *un adulto de confianza* y las estrategias para protegerse a sí mismos. Todas las edades adquieren un vocabulario para entender las formas de abuso, y este vocabulario es repetido y aumentado en la medida que se desarrollan en edad. El pequeño número de sesiones en el currículum de Círculos de Gracia se insertan simplemente en el ciclo normal de la Escuela Dominical para los diferentes grupos por edades.

El currículum es adaptable para permitir la combinación de los grupos por

Archivos

edades.

Para más información contacte la Oficina de la Conferencia de Lancaster o el sitio web Nido de Palomas. Para las congregaciones de la Iglesia Menonita USA, el acceso al currículum es gratuito. Ir a <http://dovesnest.net/circleofgrace>.

Archivos

Los nuevos requisitos legales requieren un mantenimiento cuidadoso de archivos. La siguiente guía le proveerá un sistema de archivos en la ejecución de su norma de seguridad para niños.

1. Se deben mantener de cada trabajador asalariado y voluntario: el certificado de antecedentes penales de PA, el certificado relacionado a abuso sexual de PA y el informe de antecedentes penales del FBI.
2. Cada cinco años debe ser implementado un proceso de renovación para actualizar estos informes y actualizar los certificados que deben ser archivados para cada miembro del personal asalariado y voluntario.

Los registros de asistencia al entrenamiento inicial y al entrenamiento de actualización anual deben ser documentados para cada miembro del personal y los voluntarios.

Todos los registros para cada miembro del personal asalariado y voluntario deben guardarse por 50 años.

Reporte Por Mandato

¿Quién reporta por mandato? Bajo la *Ley de Servicios de Protección de Niños* los adultos que trabajan con niños reciban pago o no; adultos voluntarios en un ámbito con niños; o adultos que están en contacto directo con los niños en un programa, actividad o servicio, están obligados a reportar y deben reportar inmediatamente cuando haya sospechas de abuso o negligencia a los niños. Los menores no tienen la obligación de reportar.

Los que reportan por mandato deberán informar de inmediato "fuera" de la organización por teléfono a **ChildLine** (1-800-932-0313) o por vía electrónica www.compass.state.pa.us/cwis/Public/home. Un reportero por mandato "inmediatamente después" notificará a la persona responsable de la institución (por ejemplo, en el contexto de la iglesia, notificar a un líder de la iglesia o líder del equipo de protección de niños de la sospecha y abuso reportado). Si una congregación está siendo investigada por CPS y/o la fiscalía, la congregación debe consultar con un abogado antes que el pastor dé *alguna* declaración.

En Pennsylvania en casos de abuso de niños no hay una regla general que diga que las comunicaciones entre un informante por mandato y un paciente o cliente de un informante por mandato, sean confidenciales. La Ley de Servicios de Protección de Niños conservó un privilegio existente muy reducido que se refiere a los clérigos **"quien durante el cumplimiento de sus deberes haya adquirido información de cualquier persona por secreto y en confianza"** Los Tribunales de Pennsylvania han interpretado el privilegio de confidencialidad clero-comunicante aplicado únicamente a las comunicaciones confidenciales entre un comunicante y un miembro del clero en su papel como confesor(a) o consejero(a) espiritual. Aconsejamos a los pastores que anuncien claramente su intención de denunciar cualquier situación de abuso de niños conocida bajo cualquier circunstancia, incluyendo la consejería pastoral, con el fin de dismantelar cualquier expectativa de confidencialidad sobre el abuso. También aconsejamos firmemente a cualquier pastor que conozca sobre algún abuso de niños en su papel como confesor o consejero espiritual, y quien considere invocar el privilegio por parte del comunicante, que consulte a un abogado inmediatamente.

¿Lo qué debe ser reportado? En Pennsylvania, una causa razonable para creer que un niño es víctima de abuso o negligencia es el estándar legal. No se requiere observación del abuso para tener una causa razonable.

La *Ley de Servicios de Protección al Niño* define nueve categorías de abuso de niños con las que todos los informantes por mandato deben estar familiarizados. Véase el Apéndice 1. Las nueve categorías incluyen, pero no se limitan a daños corporales, daños mentales graves, abuso o explotación sexual y negligencia física grave. Cada uno de estos términos también ha sido definido en la Ley.

¿Cuáles son los signos potenciales de abuso?

Físico

Moretones o ronchas, marcas de mordeduras humanas, peladuras sin razón.

Numerosos moretones en diversas etapas de cicatrización.

Marcas en muchas superficies del cuerpo.

Quemaduras inexplicables, especialmente quemaduras de cigarrillos o de inmersión.

Aislamiento o agresión - comportamientos extremos.

Incomodidad con el contacto físico

Miedo de volver a casa.

Vestir de forma inapropiada para el clima.

Intimidarse al ser abordado por un adulto (como con temor a ser golpeado).

Reaccionar de forma exagerada a accidentes tales como cuando se derrama la leche.

No querer hablar de su vida en el hogar.

Apego extremo a los padres.

Atención extrema a las necesidades de los padres.

Descuido / Psicológico

Necesidades médicas desatendidas.

Falta de supervisión constante.

El hambre continua, falta de higiene o vestimenta inapropiada.

Estómago hinchado o cuerpo demacrado.

Retraso en el desarrollo físico

Uso de drogas.

Muestra habitualmente fatiga o cansancio.

Roba comida o mendiga.

Malas costumbres (chuparse, balancearse, etc.).

Comportamientos extremos pasivo agresivos.

Rasgos neuróticos tales como trastornos del sueño o la inhibición a jugar.

Sexual

Dolor o picazón en el área genital.
Moretones o sangrado en los genitales externos.
Frecuentes infecciones urinarias o infección vaginal
Ropa íntima rasgada, manchada o ensangrentada.
Enfermedades de transmisión sexual.
Un reporte del niño o divulgación.
Conocimiento sexual más allá de lo que es natural para un niño.
La preocupación por su cuerpo.
Representar comportamiento sexual.
El aislamiento, la depresión crónica.
Desvalorización de sí mismo y la falta de confianza.
Problemas a la hora de dormir o miedo de ir a dormir.
Orinar la cama, especialmente si no era un niño que lo hacía antes.

¿Cómo hago un reporte?

Si usted tiene un motivo razonable para sospechar de cualquier tipo de maltrato hacia un niño, siga estos pasos:

Llame a *ChildLine* al 1-800-932-0313 o presente un reporte en línea en el Portal de Bienestar del Niño al www.compass.state.pa.us/cwis/Public/home. Para el reporte electrónico, el informante tiene que registrarse en el sitio, obtener una ID Keystone y crear una contraseña.

Si utiliza *ChildLine* para reportar, entonces complete y envíe un reporte escrito CY-47 al condado de servicios para Niños y Jóvenes en el condado donde el presunto abuso ocurrió en 48 horas. Si el reporte se hizo en el Portal de Bienestar del Niño, no se necesita ningún reporte CY-47escrito.

Notifique inmediatamente después al jefe de su institución, a menos que el responsable de su institución sea el autor del supuesto abuso.

Preguntas frecuentes sobre Reporte Obligatorio

1. ¿Qué pasa si una persona obligada a reportar por mandato falla en cumplir con la ley? Para un informante por mandato quien a propósito no reporta el abuso de niños las sanciones pueden ir desde un delito menor de segundo grado a un delito grave de segundo grado.

2. ¿Puede reportar sospechas de abuso si usted no es un informante obligatorio? Sí. Cualquier persona que se preocupa por la seguridad de un niño se le anima a reportar. Se recomienda a las personas, aunque no lo exige la ley, hacer un reporte de sospecha de abuso de niños a *ChildLine* llamando al 1-800-932-0313.

3. ¿Estoy protegido contra la responsabilidad civil y penal si hago una denuncia de sospecha de abuso de niños? Sí, las personas que hagan un reporte de sospecha de abuso de niños son inmunes a la responsabilidad civil y penal si el informe se hizo de buena fe.

4. Si hago un reporte ¿se protege mi identidad? La identidad de la persona que hace el reporte es confidencial, con la excepción de ser comunicada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o de la oficina del fiscal de distrito.

Recursos

1. ChildLine, 1-800-932-0313

2. Recursos para apoyar a los profesionales en su trabajo con familias de habla hispana y miembros de la comunidad.

<https://www.childwelfare.gov/spanish/#tab=general>

2. Portal de Bienestar del Niño, www.compass.state.pa.us/cwis/Public/home

3. Centro de Consejería El Samaritano, programa **SafeChurch** (Iglesia Segura),

<http://www.scclanc.org/wp-content/uploads/2013/03/safechurchsummary.pdf>

4. Círculo de Gracia, Nido de Paloma, <http://dovesnest.net/circleofgrace>

5. El Condado de Berks Oficina para Niños y Jóvenes 1-800-932-0313

6. El Condado de Chester Oficina para Niños y Jóvenes de 610-344-5800

7. El Condado de Cumberland 717-240-6120

8. El Condado de Dauphin Oficina para Niños y Jóvenes de 717-780-7200

9. El Condado de Lancaster Oficina para Niños y Jóvenes de 717-299-7925

10. El Condado de Lebanon Oficina para Niños y Jóvenes 717-228-4430

11. Niños y Jóvenes de Philadelphia 215-683-6000

12. El Condado de York Oficina para Niños y Jóvenes 717-846-8496

13. Directorio Servicios para Niños y Jóvenes de PA <http://www.dhs.state.pa.us/findfacilsandlocs/countychildrenandyouthdirectory/index.htm>

14. Ann Martin, Abogado, Gibbel, Kraybill, y Hess, LLP, 717-291-1700

15. Alianza de Apoyo Familiar, <http://www.pa-fsa.org/>

16. Mantener a los Niños Seguros en PA <http://KeepKidsSafe.pa.gov>

17. Grupo de Trabajo sobre Protección de los Niños, <http://www.childprotection.state.pa.us/>

18. Recursos de Sexualidad Saludable: Un paquete de herramientas para Líderes y Congregaciones, LMC desarrollan recursos, https://lmchurches.org/wp-content/uploads/2017/02/Human_Sexuality_Resources.pdf

La lista de verificación

Primera vez a través de la Lista de Verificación

Si ha optado por no participar del proceso *SafeChurch* y está creando normas de protección del niño o la revisión de una norma existente con el fin de cumplir con los cambios legislativos que se produjeron en 2014, la siguiente lista de verificación ofrece algunos pasos de las prácticas más adecuadas.

- Formar un Equipo de Protección del Niño, de 3 a 6 miembros, que reporte al Comité que gobierna la iglesia como a la Junta de la Iglesia, Equipo de Liderazgo, o Consejo de la Iglesia.
- Revisar la información de protección del niño de Mantengamos a los Niños Seguros en PA. <http://KeepKidsSafe.pa.gov>.
- Obtener Certificados de conducta, tan pronto como sea posible, para todo el personal actual asalariado y adultos voluntarios que no hayan tenido un Certificado de conducta o que su certificado tenga más de tres (3) años.
- El Equipo de Protección del Niño revisa los Certificados de conducta y crea una lista de adultos autorizados para trabajar con niños y jóvenes.
- Asignar una persona que sea responsable de archivar los Certificados de conducta y las listas de asistencia a los entrenamientos y de mantener estos archivos de una manera ordenada.
- Dictar una clase de formación inicial para todo el personal asalariado y los voluntarios adultos y notificarles sus responsabilidades.
- El Equipo de Protección del Niño crea, ejecuta e implementa una norma de protección del niño o actualiza una norma existente.
- Revisión de la lista de los adultos que se han aprobado para el trabajo con niños y jóvenes a la luz de la nueva norma.
- Publicar avisos en el tablero de anuncios y preparar los anuncios que se harán en el púlpito y boletín de anuncios para que se conozca que su instalación tiene una norma de protección del niño.

Actividades Anuales de la Lista de Verificación

Si ha optado por no participar del proceso de *SafeChurch*, la siguiente lista de verificación ofrece algunas de las prácticas más adecuadas para mantener el funcionamiento de la norma de protección del niño.

- El Equipo de Protección del Niño se reúne anualmente para revisar las normas y prácticas.
- El Equipo de Protección del Niño informa anualmente al liderazgo de la iglesia.
- Obtener los Certificados de conducta de cualquier personal o voluntario nuevo.
- Revisar las fechas de los Certificados de conducta del personal que se reintegra y los voluntarios y obtener Certificados de conducta para todo aquel cuyos certificados tengan más de tres años.
- Programar y ejecutar el evento de entrenamiento para el personal y voluntarios nuevos y una clase de actualización para el personal que se reintegra y los voluntarios de acuerdo a la norma.
- Actualizar lista de adultos autorizados.
- Hacer el recorrido anual al edificio de acuerdo con la norma de protección del niño.
- Reemplazar, según sea necesario, a los individuos del Equipo de Protección del Niño y la persona que mantiene los registros.
- Hacer el horario con el liderazgo de la iglesia para cualquier entrenamiento que debe darse a toda la iglesia o tal como la norma lo requiere.
- Revisar los avisos en los tableros de anuncios que indican que la congregación tiene una norma de protección del niño y programar anuncios desde el púlpito y boletín sobre las prácticas de protección del niño, como se pide en la norma.
- Hacer un informe para el liderazgo de la iglesia para actualizarlos sobre la situación del programa de protección del niño.

Appendix 1, Definitions of Child Abuse

Definitions of abuse from the Pennsylvania Child Protective Services Law (CPSL) [Title 23 PA.C.S. Chapter 63]

Child abuse.--The term "child abuse" shall mean intentionally, knowingly or recklessly doing any of the following:

- (1) Causing bodily injury to a child through any recent act or failure to act.
- (2) Fabricating, feigning or intentionally exaggerating or inducing a medical symptom or disease which results in a potentially harmful medical evaluation or treatment to the child through any recent act.
- (3) Causing or substantially contributing to serious mental injury to a child through any act or failure to act or a series of such acts or failures to act.
- (4) Causing sexual abuse or exploitation of a child through any act or failure to act.
- (5) Creating a reasonable likelihood of bodily injury to a child through any recent act or failure to act.
- (6) Creating a likelihood of sexual abuse or exploitation of a child through any recent act or failure to act.
- (7) Causing serious physical neglect of a child.
- (8) Engaging in any of the following recent acts:
 - (i) Kicking, biting, throwing, burning, stabbing or cutting a child in a manner that endangers the child.
 - (ii) Unreasonably restraining or confining a child, based on consideration of the method, location or the duration of the restraint or confinement.
 - (iii) Forcefully shaking a child under one year of age.
 - (iv) Forcefully slapping or otherwise striking a child under one year of age.
 - (v) Interfering with the breathing of a child.
 - (vi) Causing a child to be present at a location while a violation of 18 Pa.C.S. § 7508.2 (relating to operation of methamphetamine laboratory) is occurring, provided that the violation is being investigated by law enforcement.
 - (vii) Leaving a child unsupervised with an individual, other than the child's parent, who the actor knows or reasonably should have known:
 - (A) Is required to register as a Tier II or Tier III sexual offender under 42 Pa.C.S. Ch. 97 Subch. H (relating to registration of sexual offenders), where the victim of the sexual offense was under 18 years of age when the crime was committed.
 - (B) Has been determined to be a sexually violent predator

under 42 Pa.C.S. § 9799.24 (relating to assessments) or any of its predecessors.

(C) Has been determined to be a sexually violent delinquent child as defined in 42 Pa.C.S. § 9799.12 (relating to definitions).

(9) Causing the death of the child through any act or failure to act.

Sexual Abuse – Causing sexual abuse or exploitation of a child through any of the following:

(1) The employment, use, persuasion, inducement, enticement or coercion of a child to engage in or assist another individual to engage in sexually explicit conduct, which includes, but is not limited to, the following:

(i) Looking at the sexual or other intimate parts of a child or another individual for the purpose of arousing or gratifying sexual desire in any individual.

(ii) Participating in sexually explicit conversation either in person, by telephone, by computer or by a computer-aided device for the purpose of sexual stimulation or gratification of any individual.

(iii) Actual or simulated sexual activity or nudity for the purpose of sexual stimulation or gratification of any individual.

(iv) Actual or simulated sexual activity for the purpose of producing visual depiction, including photographing, videotaping, computer depicting or filming. This paragraph does not include consensual activities between a child who is 14 years of age or older and another person who is 14 years of age or older and whose age is within four years of the child's age.

Serious physical neglect Any of the following when committed by a perpetrator that endangers a child's life or health, threatens a child's well-being, causes bodily injury or impairs a child's health, development or functioning:

(1) A repeated, prolonged or egregious failure to supervise a child in a manner that is appropriate considering the child's developmental age and abilities.

(2) The failure to provide a child with adequate essentials of life, including food, shelter or medical care.

Serious mental injury- A psychological condition, as diagnosed by a physician or licensed psychologist, including the refusal of appropriate treatment, that:

(1) renders a child chronically and severely anxious, agitated, depressed, socially withdrawn, psychotic or in reasonable fear that the child's life or safety is threatened; or

- (2) seriously interferes with a child's ability to accomplish age-appropriate developmental and social tasks.

The following are also considered per se acts of child abuse (Criminal Code):

- (i) Rape as defined in 18 Pa.C.S. § 3121 (relating to rape).
- (ii) Statutory sexual assault as defined in 18 Pa.C.S. § 3122.1 (relating to statutory sexual assault).
- (iii) Involuntary deviate sexual intercourse as defined in 18 Pa.C.S. § 3123 (relating to involuntary deviate sexual intercourse).
- (iv) Sexual assault as defined in 18 Pa.C.S. § 3124.1 (relating to sexual assault).
- (v) Institutional sexual assault as defined in 18 Pa.C.S. § 3124.2 (relating to institutional sexual assault).
- (vi) Aggravated indecent assault as defined in 18 Pa.C.S. § 3125 (relating to aggravated indecent assault).
- (vii) Indecent assault as defined in 18 Pa.C.S. § 3126 (relating to indecent assault).
- (viii) Indecent exposure as defined in 18 Pa.C.S. § 3127 (relating to indecent exposure).
- (ix) Incest as defined in 18 Pa.C.S. § 4302 (relating to incest).
- (x) Prostitution as defined in 18 Pa.C.S. § 5902 (relating to prostitution and related offenses).
- (xi) Sexual abuse as defined in 18 Pa.C.S. § 6312 (relating to sexual abuse of children).
- (xii) Unlawful contact with a minor as defined in 18 Pa.C.S. § 6318 (relating to unlawful contact with minor).
- (xiii) Sexual exploitation as defined in 18 Pa.C.S. § 6320 (relating to sexual exploitation of children).

Any recent act or failure to act is defined as any act committed within two years from the date of a report of suspected abuse is made to the Department or county agency. The definitions of sexual abuse, serious mental injury, serious physical neglect have no recent act requirement.

Appendix 2, Disqualifiers

§ 6344 (c) Grounds for denying employment or participation in program, activity or service.--

(1) In no case shall an administrator hire or approve an applicant where the department has verified that the applicant is named in the State-wide database as the perpetrator of a founded report committed within the five-year period immediately preceding verification pursuant to this section.

(2) In no case shall an administrator hire an applicant if the applicant's criminal history record information indicates the applicant has been convicted of one or more of the following offenses under Title 18 (relating to crimes and offenses) or an equivalent crime under Federal law or the law of another state:

- Chapter 25 (relating to criminal homicide).
- Section 2702 (relating to aggravated assault).
- Section 2709.1 (relating to stalking).
- Section 2901 (relating to kidnapping).
- Section 2902 (relating to unlawful restraint).
- Section 3121 (relating to rape).
- Section 3122.1 (relating to statutory sexual assault).
- Section 3123 (relating to involuntary deviate sexual intercourse).
- Section 3124.1 (relating to sexual assault).
- Section 3125 (relating to aggravated indecent assault).
- Section 3126 (relating to indecent assault).
- Section 3127 (relating to indecent exposure).
- Section 4302 (relating to incest).
- Section 4303 (relating to concealing death of child).
- Section 4304 (relating to endangering welfare of children).
- Section 4305 (relating to dealing in infant children).

A felony offense under section 5902(b) (relating to prostitution and related offenses).

Section 5903(c) or (d) (relating to obscene and other sexual materials and performances).

- Section 6301 (relating to corruption of minors).

Section 6312 (relating to sexual abuse of children).

The attempt, solicitation or conspiracy to commit any of the offenses set forth in this paragraph.

(3) In no case shall an employer, administrator, supervisor or other person responsible for employment decisions hire or approve an applicant if the applicant's criminal history record information indicates the applicant has been convicted of a felony offense under the act of April 14, 1972 (P.L.233, No.64), known as The Controlled Substance, Drug, Device and Cosmetic Act, committed within the five-year period immediately preceding verification under this section.

(c.1) Dismissal.--If the information obtained pursuant to subsection (b) reveals that the applicant is disqualified from employment or approval pursuant to subsection (c), the applicant shall be immediately dismissed from employment or approval.

Notas

Notas



LMC

a fellowship of anabaptist churches

LMC

2160 Lincoln Highway East, #5

Lancaster, PA 17602

717-293-5246

information@lmcchurches.org

www.lmcchurches.org